



San Andrés Isla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0070-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Nelly Socorro Corpus Pomare
Demandada: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia
Solidarios: Federación Gremial de Trabajadores de la Salud FEDSALUD, Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud DARSER y Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00175-00

Dentro del presente proceso se da cuenta el juzgado, que el demandante presentó reforma a la demanda el 24 de agosto de 2021, siendo retirada el 23 de noviembre del 2022, sin haberse emitido pronunciamiento alguno por esta dependencia judicial acerca de la aceptación o no de la reforma interpuesta, motivo este por el cual el despacho accede al retiro de la reforma impetrada.

Por otro lado, téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia, a través de su apoderado judicial, conforme a los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Reconózcasele personería jurídica al doctor Andrés Felipe Villegas García, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P 115.174 del C.S. de la J., e identificado con cedula de ciudadanía No.96.666.188, como apoderado judicial de Hospital Alma Mater de Antioquia, en los términos del poder a el conferido.

Por otro lado, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA hoy HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA, presentando demandas de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra (i) DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA., (ii) FEDERACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD- FEDSALUD, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE dichos llamamientos en garantía, se ordena notificarles en debida forma esta providencia y de la manera establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Vencido como se encuentra el término del traslado concedido al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a fin de que se pronunciara respecto de la demanda, sin obtenerse tal cumplimiento, el juzgado tendrá por no contestada la demanda.

Reconózcasele personería jurídica al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 78.243, del C. S. de la J., e identificado con número de cedula de ciudadanía 18.000.422, como apoderado judicial del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de conformidad con el poder a el conferido.

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por el demandado solidario Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud DARSER., a través de su apoderada judicial, conforme los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora DANIELA ECHEVERRY GARCIA, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No.275.505, e identificada con la cedula de ciudadanía No.1.128.481.307, como apoderada judicial del SINDICATO DE



PROFESIONALES Y SERVICIOS DE LA SALUD DAR SER, en los términos del poder a ella conferido.

Téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la Institución Prestadora de los Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia hoy Hospital Alma Mater, presentada dentro del término legal, por parte de la Federación Gremial de los Trabajadores de la Salud FEDSALUD, a través de su apoderada judicial, conforme a los escritos obrantes en el expediente electrónico.

Se hace la precisión que el llamamiento al cual se refiere el juzgado es el indicado y aceptado en este proveído y que fue formulado por parte de Institución Prestadora de los Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia hoy Hospital Alma Mater de Antioquia, en consideración a que la Federación Gremial de los Trabajadores de la Salud FEDSALUD dio contestación, esto en aras de garantizar el debido proceso y a su vez de agilizar el trámite del mismo y con base en el principio de economía procesal y del artículo 48 del CPTSS.

Reconócese personería a la doctora DANIELA ECHEVERRY GARCIA, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No. 275.505 del C. S. de la J., e identificada con el número de cedula 1.128.481.301, como apoderada judicial de la Federación Gremial de Trabajadores en Salud FEDSALUD, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por último, ha de indicarse, que se avizora escrito de llamamiento en garantía y anexos, formulado por la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud FEDSALUD, contra el SINDICATO DE PROFESIONALES Y SERVICIOS DE LA SALUD DAR SER, así como también se observa la contestación al llamamiento por parte del Sindicato de Profesionales y Servicios de la Salud DAR SER, teniendo en cuenta que tanto la demanda de llamamiento como su contestación fueron debidamente presentadas, en virtud del principio de economía procesal y el artículo 48 del CPTSS, se admite el llamamiento en garantía y se da por contestado por parte del llamado Sindicato de Profesionales y Servicios de la Salud DAR SER.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MMC

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80577bcc6c807abcb8385ac198036c445dbf02116795b24df6aab61e1870390**

Documento generado en 27/02/2024 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>